



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	No. 368
Proceso:	ABREVIADO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante:	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.
Demandado:	LUZ MARY VELASCO CAICEDO
Radicado:	2013-00070-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede elevado por el apoderado judicial de la parte demandante y de la nota de devolución de la sentencia emitida dentro de proceso.

ANTECEDENTES

1.- Mediante sentencia Civil No. 52 del 20 de noviembre de 2013, el Despacho, resolvió declarar la imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica en favor de la empresa INTERCONEXION ELECTRICA S.A. ISA. E.S.P. sobre el predio rural identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-61848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la Vereda Rio Chiquito, del Municipio de El Tambo- Cauca, de propiedad de la señora LUZ MARIA VELASCO CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.415.884 de El Tambo - Cauca y entre otros ordenamientos ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda y la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-61848.

2.- Posteriormente el abogado Dr. JUAN FELIPE RENDÓN ALVAREZ, solicitó la suspensión del proceso, pedimento que le fue negado por el Despacho mediante auto del 29 de enero de 2014.

3.- Que en cumplimiento de la sentencia se expidió el oficio No. 1497 del 26 de septiembre de 2014, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120- 61848, debido a que no se canceló dicha medida se elaboró el oficio No. 1075 del 25 de mayo de 2015, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de la sentencia y la cancelación de la medida que pesaba sobre dicho bien.

4.- Posteriormente se volvió a elaborar los oficios Nos.2644 y 2645 del 25 de noviembre de 2014, por cuanto la oficina de Registro requería que se hicieran individuales.

5.- El 16 de agosto de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante solicita al Despacho que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, que se registre la sentencia en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 120-215798 y 120.216248, por cuanto no se había registrado la sentencia, debido a que el folio de matrícula No. 120-61848 se encontraba cerrado, por venta del resto según la escritura pública No. 261 del 07 de diciembre de 2015 de la Notaria de El Tambo-Cauca; en consecuencia, solicita se ordene la inscripción de la sentencia en los folios Nos. 120-215798 y 120.216248, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 51 de la Ley 1579 de 2012.

6.- Por auto del 15 de septiembre de 2021, Se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procediera a registrar la sentencia del 20 de noviembre de 2013, proferida dentro del proceso de imposición de servidumbre en los folios de matricula inmobiliarias Nos. 120-215798 y 120-216248, de conformidad con lo establecido en el articulo 51 de la ley 1579 de 2012.

7.- Posteriormente el togado vuelve a solicitar que se inscriba la sentencia en los folios Nos. 120-219050 y 120- 219051, toda vez que no se registró la sentencia, teniendo en cuenta la nota devolutiva, donde se indica que la Matricula Inmobiliaria Nro. 120-216248, se encuentra cerrado en virtud la división material registrada en la anotación Nro. 2, surgiendo así dos nuevas matrículas

inmobiliaria, esto es, 120-219050 y 120- 219051, por lo tanto, solicita se inscriba la sentencia en estos dos nuevos folios.

Conforme al artículo 51 de la Ley 1579 de 2012, se oficiará nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que inscriba la sentencia emitida dentro del proceso de la referencia, en los nuevos folios de matrículas inmobiliarias Nos. 120- 215798, 120-219050 y 120- 219051.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ELTAMBO -CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que inscriba la sentencia del 20 de noviembre de 2013, en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 120- 215798, 120-219050 y 120-219051

SEGUNDO: Teniendo en cuenta las últimas directrices de la Oficina de Registro, el apoderado judicial de la entidad demandante, debe acudir a este Despacho a recibir el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ